



Haydeé REYES

Diputada Local Distrito 13 - Oaxaca de Juárez

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LXVI LEGISLATURA
RECEBIDO
28 JUL 2025

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/056/2025.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 28 de julio de 2025.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten Signature]
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
28 JUL 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultoría

HIRS/avpm
C.c.p. minutarario

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

1

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La **seguridad pública** es la función primordial del Estado. La manutención de la paz social, así como la vida y la integridad física de la población son las bases de la conformación del Estado moderno.¹

En ese sentido, el 31 de diciembre de 2024 se aprobó por el Congreso de la Unión la reforma al artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** para establecer que además del Ministerio Público, la investigación de los delitos también corresponderá a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esa función, por lo que, la función de investigación de los delitos se amplió para la Secretaría de Seguridad Pública, Guardia Nacional y las Policías

Asimismo, estatuye que, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o.

¹ Garita Alonso, Miguel Ángel. Una visión del Estado contemporáneo, en Cultura Jurídica, número 1, diciembre 2010-febrero 2011, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Derecho, México 2010, pp. 249-250;

Constitucional que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

De igual forma, establece que la **seguridad pública** comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

También, el artículo citado, en su párrafo décimo segundo, inciso c, señala que el Ministerio Público y las **instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública** y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que entre sus bases se encuentra "la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos".

Además, dicha norma constitucional establece, la **responsabilidad de los Municipios** como los encargados de ejercer la función de la seguridad pública, en los términos del artículo 21, incluyendo para ello a la policía preventiva municipal y de tránsito, conforme al artículo 115, fracción III, inciso h.

Por otra parte, la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en su artículo 2°, señala:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Dentro del marco jurídico estatal, el artículo 21, párrafo octavo, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, impone al Estado y a los Municipios las funciones previstas en la Constitución, especificando que las acciones que deriven deberán contar con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 21. ...

(...)

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

...

...

...

En cuanto a la atribución de los Municipios, la función de la seguridad pública en la Constitución Estatal se encuentra prevista en el artículo 113, fracción III, inciso h.

Como norma secundaria, la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Oaxaca**, de igual forma establece las responsabilidades del Estado y los Municipios para la realización de las tareas que comprenden la seguridad pública. En términos generales, se establece dichas atribuciones en el artículo 5° del ordenamiento referido:

Artículo 5. Corresponde al Estado la implementación, supervisión, desarrollo y coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en un marco de respeto a las atribuciones de los Municipios, para lo cual desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas y factores que generan éste y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas y grupos vulnerables.

Las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social del sentenciado y el tratamiento de adolescentes que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso y la promoción de respeto a los grupos vulnerables.

Así también, la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Oaxaca** define responsabilidades específicas en materia de prevención, investigación y persecución del delito para el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los Municipios en sus artículos 43, 44, 45, 48, 49, 50 y 51, los cuales se transcriben para una mayor ilustración:

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 43. Los Ayuntamientos podrán instalar Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito y sancionar las faltas administrativas, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz públicos, en sus respectivas demarcaciones.

Los Consejos Municipales se integrarán por lo menos con los servidores públicos siguientes:

I. a la V. ...

...

Artículo 44. El Gobernador del Estado en materia de seguridad pública, tiene las atribuciones siguientes:

I. Definir las políticas de seguridad pública en el Estado y emitir las directrices necesarias para la aplicación de las políticas y estrategias del Sistema, a fin de mantener el orden, preservar la paz, la tranquilidad y la seguridad del Estado, así como salvaguardar la integridad de las personas sus derechos humanos y garantías.

II. ...

III. Implementar, supervisar y desarrollar los sistemas de seguridad pública estatal en los Municipios, que garanticen el orden y la paz públicos en sus demarcaciones territoriales en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Particular y la presente Ley;

IV a XVI. ...

...

Artículo 45. El Secretario, tiene las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las políticas y estrategias de seguridad pública en el Estado, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de la sociedad, preservar las libertades, el orden, la tranquilidad y la seguridad pública al interior de la Entidad;

II. a XV. ...

XVI. Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal, así como el desempeño honesto de su personal, y aplicar su régimen disciplinario;

XVII. a XXVII. ...

XXVIII. Ordenar y administrar a las instituciones policiales de la Secretaría, para que proporcionen servicios a la autoridad judicial y ministerial correspondiente, cuando éstas los soliciten, en las diversas etapas del procedimiento penal acusatorio, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIV. a XXXII. ...

...

Artículo 48. Los Municipios que forman parte integrante del Estado de Oaxaca participarán en el desarrollo de la seguridad pública, en los términos previstos por el artículo 21 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Particular.

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 49. Los Municipios salvaguardarán la integridad de las personas, su patrimonio, sus derechos humanos y garantías, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial.

Artículo 50. Los Municipios podrán coordinarse entre sí, y con el Estado, para eficientar la función de seguridad pública en su territorio.

5

En consecuencia, las labores de prevención y persecución del delito recaen en los Municipios y en el Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular del mismo, así como en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado.

En relación a la investigación de los delitos, la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca** otorga la competencia de la investigación de los delitos a esta instancia, en virtud de que en esta reside el Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3:

Artículo 3. La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público.

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, igualdad, ética, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.

Para la investigación de los delitos, competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo su conducción y mando.

En ese sentido, de conformidad con los ordenamientos jurídicos antes señalados se distribuyen las competencias de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de las instituciones de seguridad y protección ciudadana y de la Fiscalía General del Estado en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos.

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SEGUNDO. Como lo reconocen los textos constitucionales federal y estatal, la **función de seguridad pública** que debe ejercer el estado no sólo implica el resguardo del orden y la paz pública, sino que tiene como fines preponderantes la protección de la integridad y derechos humanos de todas las personas, desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas y grupos vulnerables.

De forma específica, las funciones de seguridad implican la construcción de una "situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados".²

Por lo tanto, las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán políticas públicas y programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social de la persona sentenciada y el tratamiento de adolescentes que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso.

Ahora bien, con la reciente reforma constitucional la investigación de los delitos ya corresponderá al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esa función.

En el **Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública**³, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, entrando en vigor el primero de enero de 2025, precisa que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines, mismos que serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema Nacional de Seguridad a través del Secretariado Ejecutivo.

Además, el Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el

² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe de Desarrollo Humano 1994, citado en Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, en Discurso en el marco de los foros "Construcción de Paz, Seguridad Ciudadana y Reforma Policial" [25 de abril 2022] https://inchr.org.mx/discursos_cartas/discurso-en-el-marco-de-los-foros-construccion-de-paz-seguridad-ciudadana-y-reforma-policial/#ftn11

³ DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública. Visible en el link: https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXVI/028_DOF_31dic24.pdf

ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

También, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional y le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, en los términos que señale la ley.

Además, podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.

En los artículos transitorios tercero y cuarto, se estableció que, en el término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realizaría la armonización normativa de los instrumentos jurídicos que correspondieran y que las erogaciones generadas con motivo de la entrada en vigor de dicho decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.

Bajo ese contexto, el marco constitucional federal ya establece la función de investigación de los delitos por el Ministerio Público, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, la Guardia Nacional y las policías estatales, desde el ámbito de sus respectivas competencias, con lo cual, se llevarán a cabo acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública, existirá una mayor coordinación interinstitucional para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y se fortalecerán las acciones de seguridad ciudadana y de investigación de los delitos.

TERCERO. Cabe señalar que también fue reformada recientemente la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de órdenes de protección**, mediante la cual se fortalecen las medidas de seguridad y protección para las víctimas de violencia, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, con lo cual se armonizan ambos ordenamientos legales y se estandarizan los procedimientos de actuación de las instituciones de seguridad pública para una mejor implementación de las órdenes de protección, teniendo como premisa fundamental garantizar el derecho de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y que su actuación sea con perspectiva de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad.

Las reformas a la Ley General establecen que formarán parte de la Seguridad Pública la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares por parte de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de dicha Ley.

8

También, que las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas deberán coordinarse para participar en la ejecución y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los términos previstos en dicha Ley, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

De forma específica, se establecieron como obligaciones de los integrantes de las *Instituciones Policiales* proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas; de la *Conferencia Nacional de Procuración de Justicia* promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección; de la *Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública* generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección; de las *entidades federativas y a los Municipios*, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; por lo que se refiere a los integrantes de las *Instituciones de Seguridad Pública* se establece que prestarán auxilio con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica que actuarán oportunamente salvaguardando en todo momento la seguridad de mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, para evitar el contacto del o las personas agresoras, por lo que, las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se establece que para la profesionalización del personal de las Instituciones de Procuración de Justicia se integrarán a los planes de estudios de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.

Se regula que las instituciones policiales para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán diversas funciones como son la **prevención** de la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, e incluso proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como cumplimentarlas, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

También, se establece un nuevo capítulo a la Ley General denominado "Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños", en el cual se establecen obligaciones para las autoridades estatales y municipales para mantener

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, las cuales formarán parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes, ya que dicho Registro permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.

9

Finalmente, se aprobó que las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros: I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos; II. Atención jurídica, médica y psicológica especializadas; III. Medidas u órdenes de protección a la víctima. Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y IV. Otras, en términos de los artículos 4o., 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto, se concluye que con las reformas aprobadas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2024, se fortalece el sistema de protección a las víctimas de violencia, como es el caso de mujeres, niñas, niños y adolescentes, se mejora la coordinación interinstitucional entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y se promueve una respuesta más efectiva y coordinada por parte de las autoridades en el cumplimiento y ejecución de las órdenes de protección, con lo cual, se fortalece el sistema de seguridad pública a nivel nacional y estatal, consolidándose así la estrategia de seguridad pública impulsada por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo.

CUARTO. La armonización legislativa o normativa significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. Esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.⁴

⁴ Cámara de Diputados. ¿Qué es la Armonización Legislativa? Visible en el link: https://www.google.com.mx/url?sa=i&uri=http%3A%2F%2Fwww3.diputados.gob.mx%2Fcamara%2F001_diputados%2F006_centros_de_estudio%2F05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero%2F01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armon

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Así, el proceso de *armonización legislativa* implica diversos beneficios para las leyes locales como son: la **identificación de inconsistencias**, con la cual se busca determinar si las leyes federales o estatales contradicen o no cumplen con los estándares establecidos en los tratados de derechos humanos; la **modificación legislativa**, a través de la cual se realizan reformas a las leyes para que sean compatibles con los tratados, ya sea a través de la creación de nuevas leyes o la modificación de las existentes; la **coordinación entre poderes**, para que el Congreso Federal y los congresos estatales trabajen de manera conjunta para llevar a cabo la armonización legislativa; y la **interpretación concordante**, que consiste en que las autoridades judiciales y administrativas deban interpretar las leyes de manera que se ajusten a los tratados de derechos humanos.

10

En resumen, la armonización legislativa busca lograr una coherencia entre las normas jurídicas internas y las obligaciones internacionales que México ha asumido en materia de derechos humanos.

Ahora bien, para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.⁵

Además, para entender las transformaciones contextuales que hacen necesaria la actualización normativa en materia constitucional, resulta imperativo que se adopten las medidas legislativas que rigen la norma jurídica federal, pues con ello, se logra la armonización legislativa, siendo un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, ya que su observancia evitará, entre otros efectos negativos: la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; dificultades para su aplicación y exigibilidad; así como el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, vengo a presentar **una iniciativa para armonizar nuestro marco normativo constitucional estatal con el federal en materia de seguridad pública**, con lo cual, se fortalecerán las facultades de investigación de los delitos hacia la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, así como a las Policías Estatales y Municipales, mejorando así los mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, esto es, federal, estatal y municipal, permitiendo el uso eficiente y responsable de los recursos en materia de seguridad pública y consolidando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Sistema Nacional de Inteligencia, ya que, al existir una mayor coordinación entre las distintas fuerzas y cuerpos de seguridad, permite que los recursos y esfuerzos se dirijan de manera eficiente, evitando duplicidades de funciones y asegurando que las policías se coordinen en todo el país.

[izacion legislativa%2F01c proceso de armonizacion legislativa&psig=AQvVaw1bws6Njii0zzhtdv8_Y-7K&ust=1746934707320000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKEwjAzt3F_ZeNAXUAAAAHQAAAAQ6A](https://www.gob.mx/documentos/izacion-legislativa%2F01c-proceso-de-armonizacion-legislativa&psig=AQvVaw1bws6Njii0zzhtdv8_Y-7K&ust=1746934707320000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKEwjAzt3F_ZeNAXUAAAAHQAAAAQ6A)
⁵ Cámara de Diputados Federal. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. La armonización legislativa en las entidades federativas. Visible en el link:

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para lo cual se formula el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p> <p>La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p> <p>Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía. Las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en su caso de aceptarlo el infractor podrá realizar actividades en favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta de aceptarlo el infractor, por actividades en favor de la comunidad o por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p> <p>Si el infractor de los reglamentos gubernativos o de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.</p> <p>Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos o de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p> <p>El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución</p>	<p>Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Estatal y a las policías, en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p> <p>La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p> <p>Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía. Las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en su caso de aceptarlo el infractor podrá realizar actividades en favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta de aceptarlo el infractor, por actividades en favor de la comunidad o por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p> <p>Si el infractor de los reglamentos gubernativos o de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.</p> <p>Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos o de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p> <p>El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en</p>

señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los órdenes de gobierno estatal y municipal deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal en la materia, debiendo coordinarse con las instituciones policiales del gobierno federal para formar parte del Sistema Nacional.

El Sistema Estatal de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda aportado por la Federación al Estado y Municipios deberá ser destinados exclusivamente a estos fines.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones. Respecto a la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio,

el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en dicha Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los órdenes de gobierno estatal y municipal, **incluida la Guardia Nacional**, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal en la materia, debiendo coordinarse con las instituciones policiales del gobierno federal para formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Sistema Estatal de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de

así como lo concerniente a la reinstalación, restitución o indemnización que corresponda a su cargo, se estará conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable de la materia.

prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

- e) Los fondos de ayuda para la seguridad pública, aportado por la Federación al Estado y Municipios deberá ser destinados exclusivamente a estos fines. Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de su Secretariado Ejecutivo.
- f) A tener una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno, en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

13

La Secretaría Estatal se coordinará con la Secretaría Federal y los Municipios, a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales además deberán proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado y Municipios para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones de seguridad pública y policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones. Respecto a la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, así como lo concerniente a la reinstalación, restitución o indemnización que corresponda a su cargo, se estará conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable de la materia.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 21 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en materia de seguridad pública, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la **Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Estatal** y a las policías, en el **ámbito de sus respectivas competencias**, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía. Las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en su caso de aceptarlo el infractor podrá realizar actividades en favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta de aceptarlo el infractor, por actividades en favor de la comunidad o por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos o de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos o de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en dicha Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los órdenes de gobierno estatal y municipal, incluida la **Guardia Nacional**, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal en la materia, debiendo coordinarse con las instituciones policiales del gobierno federal para formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Sistema Estatal de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda para la seguridad pública, aportado por la Federación al Estado y Municipios deberá ser destinados exclusivamente a estos fines. Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de su Secretariado Ejecutivo.
- f) A tener una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno, en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

15

La Secretaría Estatal se coordinará con la Secretaría Federal y los Municipios, a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado y Municipios para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones de seguridad pública y policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones. Respecto a la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, así como lo concerniente a la reinstalación, restitución o indemnización que corresponda a su cargo, se estará conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de julio de 2025.

ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE LEGISLATURA